

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Ref. 25000-22-13-000-2021-00001-00

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

De acuerdo con el informe secretarial de fecha 7 de marzo de 2022, se ordena:

1. Designar como curador *ad litem* de los emplazados, esto es, los herederos indeterminados de FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, los herederos indeterminados de JULIO ÁVILA RODRÍGUEZ y a las personas indeterminadas, a la Dra. Claudia María Madrigal Zapata. Por secretaría notifíquese la designación a la nombrada, advirtiéndole lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., y aceptado el cargo notifíquesele la admisión de la demanda, para que dentro del término de traslado dé contestación a la misma.
2. Tener por notificados a JULIO HERNÁN ÁVILA GUTIÉRREZ, OLGA LUCÍA ÁVILA GUTIÉRREZ, NELSY YOLANDA ÁVILA GUTIÉRREZ, MARITZA ROCÍO ÁVILA GUTIÉRREZ y CARLOS JULIO ÁVILA RODRÍGUEZ **como herederos determinados** de JULIO ÁVILA RODRÍGUEZ.
3. Negar la vinculación del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA a este trámite, dado que conforme con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 357 del C.G.P., el recurso de revisión debe

seguirse con las personas que fueron parte en el proceso en que se dictó la sentencia; diferente es que deba informarse el “proceso en que se dictó la sentencia, con indicación de su fecha, el día en que quedó ejecutoriada y el despacho judicial en que se halla el expediente”, como lo ordena el numeral 3 de la citada norma, aspecto que no conlleva a que el juzgado que profirió la sentencia motivo de recurso extraordinario de revisión deba hacerse parte en la litis.

NOTIFÍQUESE

Pablo I. Villate M.
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado